

tal podía entrañar un menoscabo de la seguridad jurídica. Tal afirmación, en principio, está carente de cualquier justificación, como hubiera sido necesario; y con independencia del acierto o desacierto de las soluciones propuestas en el curso del debate parlamentario —si bien no es ocioso señalar que algunas de esas soluciones hoy forman parte de nuestro sistema de Derecho internacional privado, y, por tanto, cabe presumir que en nada afectan a la seguridad jurídica— lo cierto es que otras soluciones eran posibles y, en todo caso, correspondía al legislador estatal el buscar las más apropiadas para que quedase garantizada la exigencia contenida en el art. 149.1.8 C.E. de un igual ámbito de aplicación de los diferentes ordenamientos civiles coexistentes en España. Lo que me lleva a estimar que el legislador estatal no ha tenido en cuenta este límite constitucional y, consiguientemente, que era obligado declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los preceptos de la Ley 11/1990, de 15 de octubre, impugnados por la Diputación General de Aragón; suprimiendo así una injustificada preferencia en favor de la vecindad civil común y el llamado Derecho Civil común, al igual que el propio legislador estatal hizo respecto a la primera en la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, como antes se ha dicho.

Madrid, doce de julio de mil novecientos noventa y tres.—Julio Diego González Campos.—Rubricado.

**20116** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 160/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 160/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 5, primera columna, párrafo 7, línea 14, donde dice: «en una desigualdad de trato de aplicación», debe decir: «en una desigualdad de trato en aplicación».

En la página 5, segunda columna, párrafo 4, línea 5, donde dice: «un mes antes del recurso», debe decir: «un mes antes del recurso».

**20117** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 161/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 161/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 7, segunda columna, párrafo 2, línea 9, donde dice: «como del del derecho», debe decir: «como del derecho».

En la página 8, segunda columna, párrafo 3, línea 18, donde dice: «si lo solicitaba dentro del citado», debe decir: «si lo solicitaba dentro del citado».

**20118** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 164/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 164/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 17, primera columna, párrafo 6, línea 13, donde dice: «sobre materia electoral.», debe decir: «sobre materia electoral.».

En la página 18, segunda columna, párrafo 1, línea 13, donde dice: «discrimina a los sindicatos», debe decir: «discrimina a los sindicatos».

**20119** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 165/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 165/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 21, segunda columna, párrafo 4, línea 5, donde dice: «de la Sentencia impugnada», debe decir: «en la Sentencia impugnada».

**20120** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 166/1993, de 20 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 166/1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 24, segunda columna, párrafo 2, línea 11, donde dice: «de la L.O.R.E.I.G.», debe decir: «de la L.O.R.E.G.».

**20121** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 167/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 167/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 25, segunda columna, párrafo 5, línea 4, donde dice: «de la Vega Banayas», debe decir: «de la Vega Benayas».

En la página 25, segunda columna, párrafo 5, líneas 6 y 7, donde dice: «don José Gabaldón López, don

Rafael de Mendizábal Allende, don Julio», debe decir: «don José Gabaldón López, don Julio».

En la página 29, primera columna, párrafo 2, línea 19, donde dice: «SSTC 179/1970,», debe decir «SSTC 179/1990,».

**20122** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 168/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147 de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 168/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147 de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 30, primera columna, último párrafo, líneas 6 y 7, donde dice: «Gabaldón López, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio»; debe decir: «Gabaldón López, don Julio».

En la página 32, segunda columna, párrafo 5, línea 4, donde dice: «permite al Esado»; debe decir: «permite al Estado».

En la página 33, segunda columna, párrafo 1, línea 12, donde dice: «de norma habilitante»; debe decir: «de norma habilitante».

En la página 33, segunda columna, párrafo 2, línea 30, donde dice: «El ámbito de covertura»; debe decir: «El ámbito de cobertura».

En la página 36, primera columna, párrafo 2, línea 6, donde dice: «servicio de exclusiva». Debe decir: «servicio en exclusiva».

En la página 36, primera columna, párrafo 2, línea 4 empezando por el final del párrafo, donde dice: «de telecomunicaciones en una marque de souveraineté»; debe decir: «de telecomunicaciones es una marque de souveraineté».

En la página 36, segunda columna, párrafo 2, línea 10, donde dice: «del Legislador al de reservar»; debe decir: «del Legislador de reservar».

En la página 42, segunda columna, párrafo 2, línea 28, donde dice: «esta ecasez»; debe decir: «esta escasez».

En la página 47, primera columna, párrafo 1, línea 8, donde dice: «la disposicional adicional»; debe decir: «la disposición adicional».

**20123** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 169/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 169/1993, de 27 de mayo de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147 de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 50, primera columna, párrafo 4, línea 11, donde dice: «un impedimento o obstáculo»; debe decir: «un impedimento u obstáculo».

En la página 50, segunda columna, párrafo 1, línea 7, donde dice: «se origien»; debe decir: «se originen».

En la página 50, segunda columna, párrafo 2, línea 11, donde dice: «de la ley de Enjuiciamiento Civil); debe decir: «de la Ley de Enjuiciamiento Civil)».

En la página 50, segunda columna, párrafo 6, línea 2, donde dice: «un auto,»; debe decir: «un Auto,».

**20124** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 170/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147 de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 170/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147 de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 56, primera columna, párrafo 5, líneas 19 y 20, donde dice: «respon bles»; debe decir: «responsables».

**20125** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 173/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 173/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 61, segunda columna, último párrafo, penúltima línea, donde dice: «don Emilio Castañedo Cavia,», debe decir: «don Emilio Castanedo Cavia,».

**20126** *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 176/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 176/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 72, primera columna, párrafo 3, línea 3, donde dice: «en el que interesó del tribunal», debe decir: «en el que interesó del Tribunal».

En la página 72, primera columna, párrafo 5, línea 6, donde dice: «resolución contactual», debe decir: «resolución contractual».

En la página 72, segunda columna, párrafo 2, línea 22, donde dice: «de grave tascendencia» debe decir: «de grave transcendencia».

En la página 72, segunda columna, párrafo 2, línea 29, donde dice: «que la protección», debe decir: «que la protección».